

ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NÚMERAL 26, DE LOS LINEAMIENTOS<sup>1</sup> APLICABLES; PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE EN SUSTITUCIÓN FUNGIRA COMO INTERVENTOR, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

#### ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido político entonces denominado "**MÁS MÁS APOYO SOCIAL**" obtuvo el registro como Partido Político Local.
2. **DEMANDA INICIAL TEEM/REC/12/2020-2.** El doce de septiembre de dos mil veinte, el partido Movimiento Alternativa Social, interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020**, ante el Tribunal Local el cual fue registrado con la clave **TEEM/REC/12/2020-2**.
3. **PRIMERA SENTENCIA TEEM/REC/12/2020-2.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/REC/12/2020-2**, en la cual determinó desechar la demanda, señalando que la persona que compareció en representación del Partido Movimiento Alternativa Social carecía de legitimación para promover el recurso.
4. **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-14/2020.** Inconforme con la resolución referida en el párrafo que antecede, el Partido Movimiento Alternativa Social promovió Juicio de Revisión ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que se integró el expediente **SCM-JRC-14/2020**.

Derivado de lo anterior, el tres de diciembre de dos mil veinte, el órgano jurisdiccional federal emitió sentencia en el expediente **SCM-JRC-14/2020**, en el cual revocó la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida en el

<sup>1</sup> **Lineamientos aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

expediente **TEEM/REC/12/2020-2**, al considerar que quien acudió a representar al Partido Movimiento Alternativa Social sí tenía personería para ello y ordenó al Tribunal Local que analizara el resto de los requisitos de procedencia de la demanda y emitiera una nueva resolución.

**5. SEGUNDA SENTENCIA TEEM/REC/12/2020-2.** En cumplimiento a la resolución referida en el párrafo que antecede, el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva resolución en el expediente **TEEM/REC/12/2020-2**, mediante el cual determino lo siguiente:

[...]

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **FUNDADO parcialmente** el agravio esgrimido por el partido recurrente, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca parcialmente** el acuerdo emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se otorgó el registro al partido político Más, Mas Apoyo Social, por cuanto a lo relacionado con la denominación y emblema, señalados en el artículo 2 de los estatutos del partido antes referido, dejando intocado lo que no fue materia de estudio.

[...]

**6. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-23/2020.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el entonces Partido Más Más Apoyo Social, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio de revisión constitucional, en contra de la sentencia citada en el párrafo inmediato anterior, con el que se integró el expediente **SCM-JRC-23/2020**.

En ese sentido, el doce de enero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SCM-JRC-23/2020**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

**SEXTA. Efectos.** Dado que se determinó modificar parcialmente la resolución impugnada -en lo que fue materia de impugnación- y, en vías de consecuencia, el Acuerdo 144 se establecen los siguientes efectos:

1. Se modifica parcialmente la resolución impugnada en lo relativo a la fundamentación y motivación de los efectos de la sentencia, debiendo prevalecer las razones señaladas en esta sentencia;

2. Se modifica parcialmente la resolución impugnada en lo relativo a la determinación de la obligación de la parte actora de modificar sus documentos básicos, debiendo prevalecer las razones y fundamentos señalados en esta sentencia.
3. Como consecuencia de dicha modificación, se modifican los efectos de la sentencia impugnada y se ordena a la parte actora que en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia lleve a cabo la modificación de sus documentos básicos, en relación con su emblema, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, adecuando los plazos y tomando las medidas sanitarias que sean necesarias en consideración la emergencia sanitaria actual;
4. La parte actora, durante el presente proceso electoral local, deberá abstenerse de utilizar visual y auditivamente el elemento "MAS" de su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y, en general, en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación-excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre-;
5. Dentro del plazo antes referido, la parte actora deberá hacer del conocimiento del Consejo Estatal las modificaciones correspondientes; y
6. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que reciba la modificación, el Consejo Estatal deberá convocar a sesión y resolver la procedencia o no de la misma; y
7. El Consejo Estatal, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que emita su determinación, deberá informar al Tribunal Local tal cuestión, quien resolverá lo relativo al cumplimiento de su sentencia modificado en los términos aquí indicados.
8. Una vez terminado el proceso electoral en curso, en los siguientes 30 (treinta) días hábiles, deberá modificar sus documentos básicos en relación a su denominación, en la que no podrá utilizar el elemento "Más", cuestión cuyo cumplimiento también deberá ser vigilada por el Tribunal Local.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** **Modificar parcialmente** la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2021.** El seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2021**, mediante el cual resolvió lo siguiente:

[...]

**QUINTO.** Se **aprueba** la modificación del artículo 2 de los Estatutos del Partido Más Más Apoyo Social, relativo a la modificación del emblema;

ello en cumplimiento a lo establecido en las resoluciones SCM-JRC-23/2020 y TEEM/REC/12/2020-2.

[...]

**8. REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG521/2021**, por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante acuerdo **INE/CG1260/2018**.

**9. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La Cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	3,459	0.4603%

- Respecto a la votación valida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,867	0.65%

**10. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización.

**11. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NÚMERAL 26, DE LOS LINEAMIENTOS<sup>1</sup> APLICABLES; PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE EN SUSTITUCIÓN FUNGIRA COMO INTERVENTOR, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**12. ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos del **IMPEPAC/CEE/013/2022** al **IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales diversos partidos políticos perdieron la acreditación y el registro ante este Consejo Estatal Electoral, siendo los que se muestran a continuación:

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
Partido de la revolución democrática	IMPEPAC/CEE/013/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido Socialdemócrata de Morelos	IMPEPAC/CEE/014/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido humanista de Morelos	IMPEPAC/CEE/015/2022	21/01/2022	27/01/2022
Podemos por la democracia en Morelos	IMPEPAC/CEE/016/2022	13/01/2022	19/01/2022
Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/017/2022	21/01/2022	27/01/2022
Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	IMPEPAC/CEE/018/2022	21/01/2022	27/01/2022
Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022	21/01/2022	27/01/2022
<b>Partido Apoyo Social</b>	IMPEPAC/CEE/020/2022	21/01/2022	27/01/2022
Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022	21/01/2022	27/01/2022
Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022	21/01/2022	27/01/2022

**13. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE PROFESIONISTAS DE POSIBLES INTERVENTORES.** Mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021**, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, solicito al **Colegio de Contadores de Morelos A.C.**, lo siguiente:

[...]

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, con fundamento el artículo 98, fracciones I, y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a lo señalado en el Convenio de Colaboración celebrado entre este organismos electoral con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (sic), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es por ello que me permito manifestar lo siguiente:



Derivado de los resultados de los cómputos obtenidos a la jornada electoral celebrada el 06 de junio de 2021 en el Estado de Morelos, y ante la posibilidad de la pérdida de registro de algunos partidos políticos con acreditación local ante este Instituto Morelense, le solicito de manera atenta su apoyo y colaboración, con la finalidad de agilizar los trámites en el Proceso de Liquidación de los Institutos Políticos Locales, tenga a bien compartir con esta Secretaría el listado de posibles interventores acreditados ante ese colegio, proporcionando nombres, teléfonos, domicilios, y si han colaborado con el Instituto Nacional Electoral.

[...]

**14. OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE PROFESIONISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4128/2021**, al **Dr. Rubén Jasso Díaz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, para los efectos siguientes:

[...]

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este Órgano Electoral y una vez concluida la Jornada Electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los Partidos Políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.

[...]

**15. SEGUNDO OFICIO PARA SOLICITAR LISTA DE ESPECIALISTAS PARA FUNGIR COMO POSIBLES INTERVENTORES, AL COLEGIO DE CONTADORES.** Con fecha siete de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021**, al **Colegio de Contadores A.C**, en los términos siguientes:

[...]

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, me permito referirle que como parte de las atribuciones de este Órgano Electoral y una vez concluida la Jornada Electoral desarrollada el día 06 de junio del 2021, así como los cómputos distritales y municipales, iniciamos el análisis de los Partidos Políticos que de acuerdo a la normatividad electoral vigente no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y Ayuntamientos, bajo este marco y con el objeto de llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos, que se encuentren en este supuesto, me permito solicitar su atento apoyo, a fin de que sea tan gentil de proporcionarnos, si así lo considera pertinente, la lista de especialistas en concursos mercantiles, y/o experiencia probada en administración y/o dirección de empresas, para llevar a cabo el análisis de sus perfiles y en su caso, a través de un proceso de insaculación determinar a las o los especialistas idóneos para que funjan como interventores quienes serán responsables del patrimonio del Partido Político Estatal en liquidación.

Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Resolución y lineamientos que se anexa, al presente para su atento conocimiento.

[...]

**16. RECEPCIÓN DE OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.** El nueve de julio del dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **PRESIDENCIA/RJD/237/2021**, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local y signado por el **Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, mediante el cual informa lo siguiente.

[...]

Por este medio del presente, en atención a su oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4128/2021**, recibido el día de la fecha, donde solicita se le proporcione la listas de especialistas en concursos mercantiles y/o experiencia probada en administración o dirección de empresas para que funjan como interventores en la liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida estatal emitida

en alguna de las elecciones para Diputados a la Legislatura local y Ayuntamientos.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado me permito proporcionarle la lista oficial de peritos autorizados por este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, documento que se anexa al presente, lo anterior para los efectos legales procedentes  
[...]

Lista de profesionistas que pueden fungir como Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia ante los Órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, aprobados en sesión extraordinaria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, la cual fue presentada a los Partidos Políticos y que son validados por este Consejo Estatal Electoral, de los cuales se desprenden los nombres de los ciudadanos siguientes:

Núm.	Nombre	Materia	Datos identificación
1	<b>Contreras González Gregorio</b>	Contabilidad	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	<b>Delgado Herrera Blanca Estela</b>	Contabilidad	
3	<b>Flores Servín José Luis</b>	Contabilidad	
4	<b>Herrera Espinosa Rosa María</b>	Contabilidad	
5	<b>Benítez Benítez Loreto</b>	Contabilidad	
6	<b>Estefanía Téllez José de Cupertino</b>	Contabilidad	
7	<b>Obispo Lozano María Victoria</b>	Contabilidad	
8	<b>Álvarez Pacheco César</b>	Contabilidad	

**17. RECEPCIÓN DEL OFICIO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, A.C.** El doce de julio del dos mil veintiuno, se recibió oficio dirigido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza, Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; a través del cual informa lo siguiente:

[...]

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, así mismo le expongo lo siguiente:

Derivado de los oficios con número Oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021 y oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021 y con el cual nos pide que le proporcionemos los nombres y datos de contacto para los interesados para participar como interventores en la conforme a los Lineamientos establecidos para la liquidación de los partidos políticos. (sic)

Núm.	Nombre	Datos identificación
1	C.P.C FLORES MENDOZA MIGUEL ÁNGEL.	Datos disponibles para consulta en la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, por contener datos personales.
2	C.P.C. BARRANCO DIRZO VICTOR HUGO.	
3	C.P.C. ARTEAGA GUTIÉRREZ LUZ SOCORRO.	

[...]

**18. OFICIO DE CONOCIMIENTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Mediante Oficio número **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, dirigido a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se les hizo del conocimiento la lista de profesionistas enviadas por el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. y del Tribunal Superior de Justicia, que pueden fungir como Interventores, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida emitida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la finalidad de ponerlo a su consideración, y manifestaran lo que a su derecho corresponda, apercibidos que en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen manifestación alguna respecto de la presente lista.

Así mismo, el oficio antes citado, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, fue notificado al **Partido Apoyo Social**, para los fines antes referidos.

Derivado de ello, resulta conveniente precisar que tal como se desprende de la certificación realizada por el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, dirigido y notificado a los

representantes de los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano comicial, a través del cual se les hizo del conocimiento la relación de profesionistas interesados en participar como Interventores; concluido el plazo otorgado el día trece de julio del año dos mil veintiuno, no se recibió respuesta al oficio antes mencionado de manera física ni electrónica en este órgano electoral local.

De igual manera, de la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realizada el catorce de julio del presente año, en la cual se hace constar que concluido el plazo de doce horas otorgado al Partido Apoyo Social, para realizar manifestaciones en relación a la lista de profesionistas que fungirán como interventores hecha del conocimiento mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/4182/2021**, transcurrió a partir de las once horas con diez minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno, y concluyó a las veintitrés horas con diez minutos del mismo trece del mes y año antes referidos; sin haberse recibido respuesta alguna de manera física ni electrónica en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral local.

**19. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** Mediante sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores.

**20. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** Derivado de lo anterior, en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables.

**21. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, mediante el cual

se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; siendo designado **como Interventor del Partido Apoyo Social, al C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.**

**22. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, **Apoyo Social**, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo social.

**23. ESCRITO DE SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** Mediante escrito de seis de octubre de dos mil veintidós, el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, manifestó lo que se cita a continuación:

[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/4219/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del Partido Político Apoyo Social, me permito informar que por motivos personales y actividades en mi desarrollo profesional me veo en la necesidad de renunciar al cargo de Interventor del Partido Político Apoyo Social, encomienda que me habían brindado y de la cual he desempeñado, informado y documentado de manera puntual a en cada uno de mis informes que he elaborado y presentado en tiempo y forma hasta el día de hoy a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC que usted dignamente representa, por lo que hago de su conocimiento que derivado de la confidencialidad y lo delicado de las actividades desarrolladas a partir de este momento no emitiré documento u opinión en la calidad de Interventor que venía desempeñando ni relacionado con el Partido Apoyo Social a fin de mantener la secrecía y confidencialidad profesional correspondiente.

Así mismo solicito en este acto se tomen las medidas cautelares hacia mi persona y seres queridos derivado de los intereses que se pudieren ver afectados, así como la inseguridad e inestabilidad política que prevalece actualmente.

[...]

**24. INFORME DE RENUNCIA PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización tuvo por presentado el informe sobre la renuncia del C.P.C. y L.D Víctor Hugo Barranco Dirzo, al cargo de liquidador del otrora partido político Apoyo Social.

**25. ESCRITO RECIBIDO EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha veinte de octubre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de este órgano electoral local, escrito signado por la C. P. C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en el cual refirió lo que se cita a continuación:

[...]

La que suscribe C.P.C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, en mi carácter como liquidadora del partido otrora Partido Político Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, referente al No. De oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/660/2022**, respecto a su propuesta les comento que no podría hacerme cargo de este nuevo partido, ya que tengo una carga de trabajo con una nueva auditoría y me veré muy presionada de antemano le agradezco su atención por tomarme en cuenta.

[...]

**26. ESCRITO RECIBIDO EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha veintiuno de octubre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de este Instituto Electoral Local, escrito signado por la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO: **IMPEPAC/SE/VAMA/684/2022**, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y DE CONFORMIDAD AL CONTENIDO DEL MISMO, CON ESTA FECHA DOY CONTESTACIÓN, A SU OFICIO DE REFERENCIA ANTES CITADA, Y A SU VEZ, RECIBA DE IGUAL MANERA UN CORDIAL SALUDO.

QUE, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ACTUACIONES Y FUNCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

POR ESTE CONDUCTO INFORMO QUE, POR CUESTIONES DE CARGA DE TRABAJO, NO ME ES POSIBLE ACEPTAR EL CARGO CONFERIDO, NO SIN AGRADECER LA CONFIANZA QUE HA CONFIADO EN MI PERSONA.

[...]

**27. ESCRITO RECIBIDO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibió en el correo electrónico de este

Instituto Electoral Local, escrito signado por la C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, por el cual

[...]

En respuesta a su atento oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/703/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, le informo mi aceptación al nombramiento como **liquidador del otrora partido APOYO SOCIAL**, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021 de fecha 14 de julio de 2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria.

[...]

**28. INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DEL CONTADOR (A) QUE LLEVARÁ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.**

En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización tuvo por presentado el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, sobre el seguimiento a la contratación del contador (a) que llevará el proceso de liquidación del otrora Partido Político Apoyo Social.

**29.** En razón de lo anterior, resulta de vital importancia que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que continúe con los procedimientos de prevención y en su caso liquidación del Partido Apoyo Social.

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

VII. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VIII. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IX. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como casusas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local.**

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local, si participa coaligado.**  
[...]

X. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: ***El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.***

XI. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XII. Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al referenciar "***de las atribuciones de liquidación de partidos políticos***" determina que **la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.**

XIII. A su vez, el numeral 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.**

XIV. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.**

XV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XVI. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; **así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

XVIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

XIX. Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de

Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

**XX.** Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

**XXI.** Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el procedimiento para la designación del Interventor conforme a los Lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

[...]

**Artículo 22.** El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A. C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

**Artículo 23.** El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

**Artículo 24.** A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

**Artículo 25.** Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.
- b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
- d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

**Artículo 26.** Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

[...]

**Artículo 27.** La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

**Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.**

[...]

**Artículo 28.** El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

**Artículo 29.** El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 30.** En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.  
[...]

**XXII.** Así mismo, este órgano comicial, señala que el pasado seis de junio del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la elección del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en la cual se eligieron a los Diputados locales para integrar el Congreso del Estado; así como, los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**XXIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245, del Código comicial vigente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integración de los Ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior y recepcionados los resultados de la votación enviada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva y de los acuerdos de asignación de Regidurías de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**XXIV.** Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó el procedimiento de la designación de **Interventores, por lo que efectuado** el procedimiento de insaculación previsto en los Lineamientos atinentes, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, aprobó la designación como Interventor y liquidador **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, a fin de que se encargara del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Apoyo Social**, que se encuentran en etapa de prevención o liquidación<sup>2</sup>.

Aunado a ello, se precisó que en caso de que los ciudadanos especialistas designados como Interventores no aceptaren el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral estará en condiciones de designar en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

Y aunado a ello, en el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de

<sup>2</sup> Conforme al procedimiento de insaculación que se hace constar en el Acta de Certificación realizada en la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral el catorce de julio del dos mil veintiuno, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual se adjunta al presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

Ahora bien, como se desprende de los antecedentes mediante escrito de seis de octubre de dos mil veintidós, el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, manifestó lo que se cita a continuación:

**C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**

Cuernavaca, Mor, a 6 de Octubre de 2022

**Mtra. Mayte Casalez Campos**  
**Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del**  
**Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano**  
**P R E S E N T E.**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en términos de los artículos 28 inciso c) y 41 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y donde derivado del procedimiento correspondiente fui designado a través del Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/4219/2021 como interventor con la finalidad de proteger los recursos del Partido Político Apoyo Social, me permito informar que por motivos personales y actividades en mi desarrollo profesional me veo en la necesidad de renunciar al cargo de Interventor del Partido Político Apoyo Social, encomienda que me habían brindado y de la cual he desempeñado, informado y documentado de manera puntual a en cada uno de mis informes que he elaborado y presentado en tiempo y forma hasta el día de hoy a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC que usted dignamente representa, por lo que hago de su conocimiento que derivado de la confidencialidad y lo delicado de las actividades desarrolladas a partir de este momento no emitiré documento u opinión en la calidad de Interventor que venía desempeñando ni relacionado con el Partido Apoyo Social a fin de mantener la secrecía y confidencialidad profesional correspondiente.

Así mismo solicito en este acto se tomen las medidas cautelares hacia mi persona y seres queridos derivado de los intereses que se pudieren ver afectados, así como la inseguridad e inestabilidad política que prevalece actualmente.

Esperando contar con su apoyo, sin otro particular, reciba un cordial saludo

**Atentamente**



**C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC, Para su conocimiento,  
Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo, del IMPEPAC, Mismo fin,  
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal e Integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC, Mismo fin,  
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejero Estatal e Integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC, Mismo fin,  
Mtra. Isabella Guadarrama Bustamante, Consejero Estatal del IMPEPAC, Mismo fin,  
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal del IMPEPAC, Mismo fin,  
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal del IMPEPAC, Mismo fin,  
C.P. María del Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, Mismo fin,  
Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC, Mismo Fin,  
Archivo

Ofna. 777-310-3318 Cel. 777.141-2902  
Correo electrónico victor.barranco@apertum.com.mx y victorbaranco@live.com.mx



COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN

**ORDEN DE INSACULACIÓN DE LOS INTERVENTORES, QUE PARTICIPARÁN EN EL PERIODO DE PREVENCIÓN (ACUERDO IMPEPAC/CEE/454/2021)**

#	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL INTERVENTOR
1	 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
2	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C.P.C. Y LD. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO
3	 PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA	M.C.P. JOSÉ LUIS FLORES SERVIM
4	 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA
5	 PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS	C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ
6	 PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO	C.P. GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ
7	 PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO EN MORELOS	C.P.C. LIZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ
8	 PARTIDO FUERZA MORELOS	C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO
9	 PARTIDO APOYO SOCIAL	C.P.C. Y LD. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO
10	 PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE	M.C.P. JOSÉ LUIS FLORES SERVIM
11	 PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS	C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NÚMERAL 26, DE LOS LINEAMIENTOS<sup>1</sup> APLICABLES; PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE EN SUSTITUCIÓN FUNGIRA COMO INTERVENTOR, EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE BIENES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Ahora bien, siguiendo el orden de prelación en el que fueron insaculados los liquidadores antes referidos, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/660/2022**, **IMPEPAC/SE/VAMA/684/2022** e **IMPEPAC/SE/VAMA/703/2022**, mediante los cuales propuso colaborar, respectivamente, a los C. P. C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez, María Victoria Obispo Lozano y Miguel Ángel Flores Mendoza, como liquidadores del otrora Partido Apoyo Social.

En concordancia con lo antes señalado, mediante escritos recibidos en fechas veinte y veintiuno ambos del mes de octubre del año en curso, signados por las C. P. C. Luz Socorro Arteaga Gutiérrez y María Victoria Obispo Lozano, respectivamente, declinaron la propuesta de fungir como liquidadores del partido antes referido.

Ahora bien, mediante escrito recibido en el correo electrónico de este órgano electoral local, el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza, manifestó lo siguiente:

Cuernavaca Morelos, martes 25 de octubre de 2022

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense  
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

  
via correo electrónico

En respuesta a su atento oficio número **IMPEPAC/SE/VAMA/703/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, le informo mi aceptación al nombramiento como liquidador del otrora partido **APOYO SOCIAL**, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021** de fecha 14 de julio de 2021, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria.

Sin más por el momento reciba usted un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

En ese sentido, en términos de lo previsto por los artículos 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 26, de los Lineamientos atinentes, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, aprueba la designación del **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, para que en sustitución funja como liquidador a fin de que se encargue del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Apoyo Social** que se encuentran en etapa de prevención o liquidación.

Cabe precisar que en caso de que los ciudadanos especialistas designados como Interventores no aceptaren el nombramiento, este Consejo Estatal Electoral estará en condiciones de designar en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

Y aunado a ello, en el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

En ese sentido, se observa lo plasmado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, que refiere textualmente lo siguiente:

[...]

**18. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.**

Derivado de lo anterior, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables.

[...]

El énfasis es nuestro.

98, fracciones I, V, XXI y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos; 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** designar en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Apoyo Social**; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas pertenecientes al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que de manera inmediata **dé vista** con copia certificada del presente acuerdo y del escrito de seis de octubre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, a la Fiscalía General y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ambas del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEXTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, así como al otrora **Partido Apoyo Social**, conforme a derecho corresponda.

De lo antes citado, vale la pena señalar que con la designación materia del presente acuerdo, el **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** fungiría como liquidador de tres partidos políticos, motivo por el cual se encuentra dentro del límite establecido previamente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**.

De ahí que resulta conveniente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que informe con la debida oportunidad respecto a la aceptación del cargo de los especialistas designados como Interventores a fin de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, la petición formulada por el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, mediante su escrito de seis de octubre de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

[...]

Así mismo solicito en este acto se tomen las medidas cautelares hacia mi persona y seres queridos derivado de los intereses que se pudieren ver afectados, así como la inseguridad e inestabilidad política que prevalece actualmente.

[...]

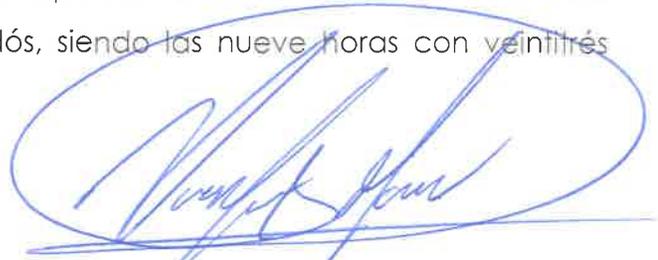
En ese sentido, este órgano comicial considera que del escrito antes citado no se desprenden las circunstancias que motivan su petición, sin embargo, y con el objeto de maximizar los derechos del citado ciudadano, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que de manera inmediata **dé vista** con copia certificada del presente acuerdo y del escrito de seis de octubre de dos mil veintidós, signado por el ciudadano **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, a la Fiscalía General y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ambas del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 9, 35, fracción III, 41, fracciones I, párrafo cuarto, V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), c), f) y g) segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, incisos a) y b), 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 96, numerales 1 y 2 e la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo, fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 23, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, XI, XXVI y XLIV, 83, 89 y 90 Septimus, 92 y 93, fracción XIII,

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el siete de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas con veintitrés minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI  
ALQUISIRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
CONSEJERA ELECTORAL

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO  
PÉREZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA.